



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-38180017-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Abril de 2024

Referencia: REG - EX-2024-27059152- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-89-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento electrónico N° RE-2024-27057149-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **147/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 16:20:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 16:20:48 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año 2024, se reúnen: por una parte, los señores Carlos Alberto VACCARO, Santiago LOZANO, Eduardo ROSSI y Julio CABALLERO, actuando en representación de la Cámara Argentina del Acero (en adelante denominada "CAA"), por una parte; y, por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Naldo Adalberto BRUNELLI, Secretario Adjunto del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás de dicha entidad sindical, Antonio DONELLO, Secretario de Asistencia Social del Secretariado Nacional de UOMRA, y Enrique SALINAS, Protesorero de dicho Secretariado Nacional, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal representado por la UOMRA (en adelante, el "Personal") que se desempeña en relación de dependencia con empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico (en adelante, las "Empresas") como proveedores de TERNIUM ARGENTINA S.A. en el establecimiento de esta última sito en Ramallo, Provincia de Buenos Aires, una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir, en forma excepcional, la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por el Personal durante el transcurso del año 2023 en la observancia y seguimiento de las obligaciones de seguridad, que permitió alcanzar mejoras significativas en los principales indicadores de siniestralidad.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, contemplando la excepcional situación descrita en el punto anterior y en base al presupuesto de la ejecución efectiva de las tareas del Personal durante el lapso temporal allí indicado, Las Partes han acordado que las Empresas identificadas en el **Anexo I** abonarán –con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, y sujeta a las siguientes condiciones de devengo:

2.1. El Personal que hubiera cumplido en forma efectiva e ininterrumpida sus tareas durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado la suma total que, respecto de cada empresa, se indica en el **Anexo I**, en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en el 8 de marzo de 2024, sujeto a que para esa fecha ya se haya homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubieran otorgado las Empresas.

2.2. Al Personal que, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 (ambos inclusive) hubiera registrado interrupciones o suspensiones de la prestación laboral por cualquier causa, se le liquidará la gratificación arriba indicada en estricta proporción al tiempo en que hubiera cumplido servicios en forma efectiva durante todo el período arriba indicado.

RE-2024-27057149-APN-DGD#MT

2.3. Queda establecido que el derecho a recibir la gratificación extraordinaria aquí pactada está condicionado a que el respectivo contrato de trabajo del Personal estuviera vigente en la fecha prevista para el pago.

3. Las Partes dejan expresa constancia de que, por su condición de pago no habitual ni regular, la gratificación extraordinaria aquí pactada se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), y por tanto no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

El importe respectivo se abonará bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – acuerdo UOM 11/3/2024 y SAC proporcional*" (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontarán los anticipos que hubieran otorgado las Empresas.

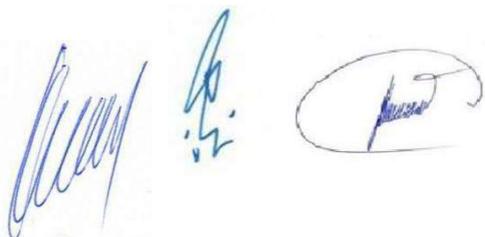
Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



RE-2024-27057149-APN-DGD#MT

ANEXO I

Empresa Contratista	Número de CUIT	Actividad	Monto gratificación
PRESTACIONES GLOBALES PETROLERAS S.A.	30709185299		\$ 715.446
TECSESI S.A.	30715894501	-	\$ 715.446
CASIUS S.A.	30715419943	Limpieza Industrial liviana	\$ 715.446
CASIUS S.A.	30715419943	Mantenimiento espacios verdes	\$ 644.546
CASIUS S.A.	30715419943	Limpieza de oficinas	\$ 628.432
LOBERAZ S.A.	30648524761	Mantenimiento Electromecánico	\$ 715.446
LOBERAZ S.A.	30648524761	Mantenimiento Fibras	\$ 644.546
ASESORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE GRUAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	30708740000	-	\$ 715.446
SIJAM S.A.	30714201847	-	\$ 715.446
SJG MONTAJES INDUSTRIALES S.R.L.	30716558831	Mantenimiento Electromecánico	\$ 715.446
SJG MONTAJES INDUSTRIALES S.R.L.	30716558831	Mantenimiento de Redes	\$ 644.546
INVERSIONES MARITIMAS UNIVERSALES S.A. (IMUSA)	33693449389	-	\$ 715.446
PROVSER S.R.L.	30667110811	-	\$ 715.446
GRUPO MANTENIMIENTOS REFRACTARIOS S.A.	33712017479	-	\$ 715.446
DOMINION BAIRES S.A.	30710424795	-	\$ 715.446
TESTATEC S.A.	30716103222	-	\$ 644.546
HARSCO METALS ARGENTINA SA	30631947995	-	\$ 644.546

RE-2024-27057149-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-27057149-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 14 de Marzo de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.14 12:26:28 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL
23380289954
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.14 12:26:29 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 89-24 Acu 147-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.